

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF

Quito, D.M., 02 de enero de 2018

Asunto: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO PARA LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR - CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC

Señor Doctor
Francisco Xavier Vergara Ortíz
Gerente General CELEC EP
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR
En su Despacho

En atención al memorando Nro. CELEC-EP-2017-4412-MEM, de 21 de diciembre de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC - EP**, solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del Giro Específico del Negocio; me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 14, de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 128, de 11 de febrero de 2010, el Señor Presidente crea la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Adicional, se establece que el objeto de la misma comprende lo siguiente:

“1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, así como la ampliación del sistema eléctrico existente, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo;

- 1. La planificación, diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas no incorporados al Sistema Nacional Interconectado, en zonas a las que no se puede acceder o no resulte conveniente hacerlo mediante redes convencionales;*
- 2. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores;*
- 3. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo a la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica;*
- 4. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social;*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF

Quito, D.M., 02 de enero de 2018

5. *Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto;*
6. *Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos.*
7. *Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de energía eléctrica.*

En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.”

Mediante Resolución Nro. CELEC EP-GG-2010-001, de 11 de febrero de 2010, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 números 11 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se creó, entre otras, la Unidad de Negocio CELEC EP – TRANSELECTRIC, definiendo que: *“La Unidad de Negocio TRANSELECTRIC es responsable de la transmisión de energía en todo el país, a través de una red eléctrica en forma de anillo denominada Sistema de Nacional de Transmisión SNT, que permite transportar la energía desde las centrales de generación hasta las empresas de distribución de todo el país.”*

El artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418, de 16 de enero de 2015, dispone que: *“(…) Será obligación de la empresa pública encargada de la Transmisión, expandir el Sistema Nacional de Transmisión, sobre la base de los planes elaborados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...)*”. En este caso es la Unidad de Negocio CELEC EP – TRANSELECTRIC.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Con memorando No. CELEC-EP-2017-4412-MEM, de 21 de diciembre de 2017, la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC - EP** solicita a este Servicio la determinación del Giro Específico del Negocio para la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC

3. BASE LEGAL



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF

Quito, D.M., 02 de enero de 2018

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 226, lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

La Norma Suprema antes indicada señala en el artículo 288 lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre *“[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”*

El artículo 4 de la LOSNCOP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla los principios de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de *“[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el número 9 del artículo 2 *Ibídem*.

El artículo 104 del RGLOSNCOP prescribe que: *“Las contrataciones a cargo de las*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF

Quito, D.M., 02 de enero de 2018

empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF

Quito, D.M., 02 de enero de 2018

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en informe Nro. GEN-016-2017 que fue presentado en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2017, al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente:

CELEC EP a través de su **Unidad de Negocio TRANSELECTRIC** tiene como misión garantizar al país, el servicio público de transmisión de energía eléctrica respondiendo a los principios de calidad, eficiencia, accesibilidad y continuidad con responsabilidad social y ambiental; y, dentro de los deberes y atribuciones de TRANSELECTRIC está el gestionar el desarrollo y ejecución de los proyectos de transmisión de energía eléctrica que permita satisfacer la demanda del país.

Una vez revisada la solicitud, y tomando en consideración el CPC requerido se analiza lo siguiente: se determina que el código CPC, descripción y objeto de contratación que se detallan en la siguiente tabla se considera relativo al giro específico del negocio de la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC - EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC** por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF

Quito, D.M., 02 de enero de 2018

CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
833420612	Diseño de obras civiles y especificaciones técnicas para líneas de transmisión.	Servicios de consultoría para la realización de los estudios eléctricos, ingeniería y estudio de impacto ambiental, de las líneas de transmisión y subestaciones del sistema Shushufindi - Edén Yuturi (EPF) - Apaika Nenke (ECB) - Tiputini (CPT) a 230kV; líneas de transmisión y subestaciones del sistema Shushufindi - Tarapoa a 138kV, Tarapoa - Cuyabeno a 69kV; líneas de transmisión y subestaciones del sistema Loreto - Oso a 69kV, del Sistema de Transmisión Nororiental, cuyos entregables permitan a CELEC EP - TRANSELECTRIC contratar suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio de las interconexiones.

Una vez aprobada la solicitud de ampliación del Giro Específico de Negocio y su documentación de respaldo, remitida por la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC - EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC**, el SERCOP dispone de manera obligatoria los siguientes mecanismos de cumplimiento obligatorio:

A. Entrega de Información a SERCOP

1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos los siguientes documentos:

i. Cada seis meses: todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

2. En pro de la producción nacional y fomento de encadenamientos productivos, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC - EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC deberá emitir un informe donde se incluya acciones realizadas en procura de priorizar la compra de bienes a productores nacionales tal como lo establecen los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicho informe deberá ser remitido cada seis meses.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF

Quito, D.M., 02 de enero de 2018

B. Incluir de manera obligatoria en el Reglamento de Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC - EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC lo siguiente:

1. Los CPC aprobados serán de uso exclusivo y enfocado para la ejecución del Proyecto “Interconexión 230 KV Shushufindi – Edén Yuturi (Epf) – Apaika Nenke (Ecb) – Tiputini (Cpt); Interconexión 138 KV Shushufindi – Tarapoa, 69 KV Tarapoa – Cuyabeno; e, Interconexión Loreto – Oso”.

2. Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.” (El subrayado me pertenece).

3. En el marco del artículo 4 de la LOSNCOP, que establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] **Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública**”. Se **prioriza la compra de bienes a productores nacionales y en el caso de no existir se debe implementar informes justificativos que contengan especificaciones técnicas, costos y tiempo de entrega por los que se requiere realizar importaciones o preferencia de proveedores internacionales**, documentación que debe ser publicada en el portal institucional.

La **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC - EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCOP, y al artículo 104 del RGLOSNCOP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días**. Para el efecto la entidad contratante deberá considerar el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”, establecido en el siguiente link:

http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF

Quito, D.M., 02 de enero de 2018

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exige** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrán realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Además, **si en el futuro el CPC aprobado en el presente oficio es incorporado al Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del Giro Específico del Negocio de la empresa, sin necesidad de que reciba una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.**

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos el código CPC aprobado mediante el presente oficio dentro del Giro Específico del Negocio autorizado**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que, ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF

Quito, D.M., 02 de enero de 2018

servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2017-3818-EXT

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

pv/rc/ga

